



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN

Resolución No.
()

Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la elaboración del informe contable cuando se produzca cambio de representante legal

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 951 de 2005 establece la obligación que tienen los servidores públicos y particulares, mencionados en la misma, de presentar un informe a quienes los sustituyan legalmente una vez se separen de sus cargos o finalicen su administración, sobre los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 1° de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 1° de la Resolución 156 de 2018, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN), establece que el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) está conformado por a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

Que la Resolución 192 de 2016, expedida por la CGN, incorpora, en la estructura del RCP, el elemento Procedimientos Transversales.

Que la Resolución 349 de 2018, expedida por la CGN, incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el

Procedimiento para la elaboración del informe contable cuando se produzca cambio de representante legal.

Que la Resolución 356 de 2022, expedida por la CGN, incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen del Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, y deroga la Resolución 182 de 2017, expedida por la CGN, a partir del 1° de enero de 2023.

Que se requiere incorporar, dentro de los Procedimientos Transversales del RCP, el Procedimiento para la elaboración del informe contable cuando se produzca cambio de representante legal y hacerlo consistente con el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Incorporar, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la elaboración del informe contable cuando se produzca cambio de representante legal, con el siguiente texto:

El informe contable que se debe elaborar cuando se produzca cambio de representante legal en las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública hace parte del acta de informe de gestión establecido en la normativa vigente, y se refiere a las condiciones en que se entrega el sistema contable de la entidad.

Al separarse de su cargo, el representante legal, con el apoyo del contador público de la entidad, deberá presentar un informe sobre los asuntos de su competencia a quien lo sustituya en sus funciones, con el propósito de evidenciar el estado del proceso contable y de los sistemas que lo soportan, así como de garantizar el normal desarrollo ~~del mismo~~ de dicho proceso.

~~Para tal efecto, se verificará la disponibilidad y seguridad de claves de acceso de los usuarios a los sistemas de información que soportan el proceso contable y el estado, funcionamiento y adecuación de los mismos. De igual manera, se verificará el sistema documental contable en lo referente a garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera, y la entrega de los documentos contables, los cuales corresponden a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad.~~

En el informe se deben evidenciar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. La situación de los sistemas de información que soportan el proceso contable, para lo cual informará sobre la disponibilidad y seguridad de claves de acceso de los usuarios a los sistemas de información que

soportan el proceso contable, así como el estado, funcionamiento y adecuación de dichos sistemas.

- b. El estado de actualización de los libros de contabilidad, principales y auxiliares, a la fecha de entrega del cargo, con todos los documentos y soportes contables correspondientes a las transacciones y operaciones registradas. Así mismo, los temas pendientes de resolver con la Contaduría General de la Nación.
- c. La realización y registro de los cálculos actuariales, cuando haya lugar, y el detalle de los recursos destinados para el pago de estos pasivos. En caso de no contar con información sobre los cálculos actuariales, se debe evidenciar si se está realizando el estudio respectivo o se conoce el estado de esta obligación.
- d. La ~~h~~identificación, ~~valoración~~ y registro de ~~las situaciones especiales que afectan~~ los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales litigiosos y reclamaciones en contra y a favor de la entidad.
- e. La relación de los fondos sin personería jurídica a cargo de la entidad.
- f. La relación de los recursos entregados o recibidos en administración.
- g. Información detallada de las situaciones y hechos económicos pendientes de resolver en materia contable.
- h. El cumplimiento en el reporte del Boletín de Deudores Morosos del Estado, cuando haya lugar.
- i. La descripción del avance en la ejecución de planes de mejoramiento suscritos con organismos de control, si existen.

Al informe se debe anexar lo siguiente:

- 1) El juego completo de estados financieros elaborados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha ~~en que se produzca~~ del cambio de representante legal, conforme al ~~M~~arco ~~N~~ormativo que le aplique a la entidad.
- 2) El dictamen del revisor fiscal, cuando haya lugar, sobre los estados financieros de la entidad con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha ~~en que se produzca~~ del cambio de representante legal.
- 3) El informe de control interno contable, realizado con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha ~~en que se produzca~~ del cambio de representante legal.
- 4) Los últimos informes financieros y contables publicados mensuales, cuando la entidad deba publicar dichos informes conforme a las disposiciones legales vigentes con corte al último día del mes anterior a la fecha del cambio de representante legal.
- 5) El último informe de ~~la auditoría~~ a los estados financieros de la entidad practicado emitido por la respectiva Contraloría.
- 6) El ~~documento que compila~~ manual de las políticas contables establecidas por de la entidad.
- 7) La certificación automática, expedida por la Contaduría General de la Nación ~~GN~~, del reporte de las categorías de información, a través del CHIP, correspondientes al último periodo anual y al último periodo trimestral.

Los estados financieros y los informes financieros y contables ~~mensuales~~ deberán ser estar firmados por el ~~R~~representante ~~L~~legal y el ~~C~~ontador de la entidad, incluyendo los respectivos ~~datos de~~ nombres y números de

documentos de identificación ~~dad, y así como el~~ ~~en el caso del Contador, el~~ número de la tarjeta profesional del contador.

Cuando no se disponga de alguno de los documentos relacionados en los numerales del 1) al 4), bien sea porque aún no es exigible su presentación o porque siéndolo no se cuente con ellos, se anexarán los correspondientes al último periodo anual o al último ~~periodo mensual~~ trimestre, según corresponda, que hayan sido presentados, y se dejará constancia de los hechos o circunstancias que impidieron la disposición de la información a que hacen referencia los numerales enunciados.

ARTÍCULO 2°. La responsabilidad por la presentación de los estados financieros de la entidad y del reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, a través del CHIP, estará en cabeza del representante legal que se encuentre en ejercicio de sus funciones en el momento en que estas obligaciones sean exigibles, sin perjuicio de que dicha información corresponda a periodos en los cuales no era titular del cargo. Lo anterior, no exonera de responsabilidad a los antecesores en el cargo, por el incumplimiento de las obligaciones en el transcurso de su gestión.

ARTÍCULO 3°. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y deroga la Resolución 349 de 2018, expedida por la CGN.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de 2018.

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Contador General de la Nación

Proyectó: William Duwan Parada Ochoa

Revisó: Carlos Andrés Rodríguez Ramírez/Rocío Pérez Sotelo/Edgar Arturo Díaz Vinasco